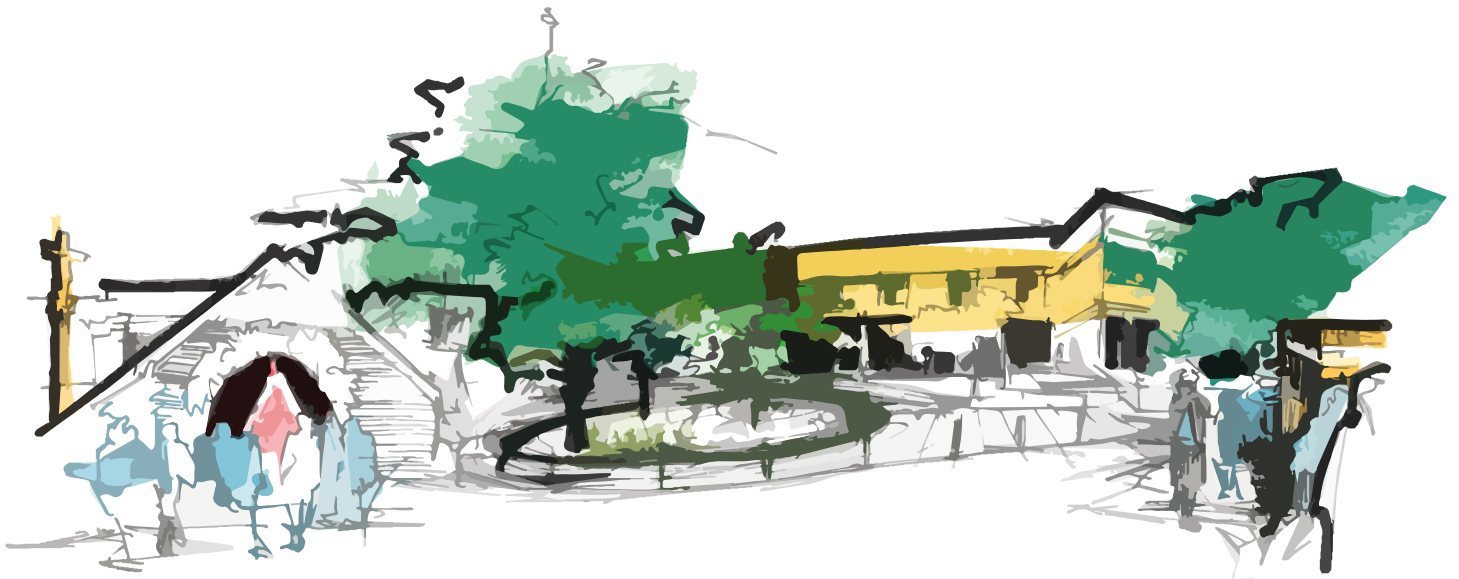




COLEGIO DE FOMENTO
EL PRADO
BILINGÜE

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

SEPTIEMBRE 2024



FOMENTO

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.....	5
Artículo 1.- Declaración previa	5
Artículo 2.- Naturaleza del Centro.....	5
Artículo 3.- Carácter Propio.....	5
Artículo 4.- Objeto de las Normas de Organización y Funcionamiento.....	6
TITULO I: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	6
Artículo 5.- La Comunidad Educativa.....	6
Capítulo 1º: La entidad titular.....	6
Artículo 6.- Entidad Titular	6
Artículo 7.- Funciones y competencias de la Entidad Titular	6
Capítulo 2º. Los alumnos.....	7
Artículo 8.- Derechos y deberes de los alumnos	7
Artículo 9.- Derechos de los alumnos	7
Artículo 10.- Deberes de los alumnos.....	8
Artículo 11.- Admisión de alumnos	8
Artículo 12.- Mecanismos de participación de los alumnos en el colegio.....	9
Capítulo 3º. Los profesores	9
Artículo 13.- El profesorado.....	9
Artículo 14.- Derechos de los profesores	9
Artículo 15.- Deberes de los profesores.....	10
Artículo 16.- Mecanismos para la participación de los profesores en la vida del Centro	10
Artículo 17.- Selección y Despido del profesorado	11
Capítulo 4º. Los padres, madres y tutores.....	11
Artículo 18.- Derechos y obligaciones de los Padres y Madres.....	11
Capítulo 5º. El personal de administración y servicios	12
Artículo 19.- Principio general	12
Capítulo 6º. Otros miembros colaboradores.....	12
Artículo 20.- Otros miembros.....	12
TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y COORDINACIÓN.....	12
Artículo 21.- Órganos de Gobierno, Gestión y Coordinación	12
Capítulo 1º. Órganos de gobierno y gestión unipersonales.....	12
Artículo 22.- El Director	12
Artículo 23.- Competencias y Funciones del Director	12
Artículo 24.- El Subdirector.....	13
Artículo 25.- Competencias y funciones del Subdirector.....	13
Artículo 26.- Competencias y funciones del Administrador	14
Artículo 27.- Competencias y funciones del Secretario.....	14
Capítulo 2º. Órganos unipersonales de coordinación.....	15
Artículo 28.- Órganos unipersonales de Coordinación Educativa.....	15
Artículo 29.- Competencias Adjunto de etapa	15

Artículo 30.- Competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC) o Tutor del aula	15
Artículo 31.- Competencias de los Departamentos Didácticos.....	16
Capítulo 3º. Órganos colegiados.....	16
Artículo 32.- Comité Directivo.....	16
Artículo 33.- Competencias del Comité Directivo	16
Artículo 34.- Claustro de Profesores.....	17
Artículo 35.- Competencias y Funciones del Claustro	17
Artículo 36.- Normas de Funcionamiento del Claustro.....	17
TÍTULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	17
Capítulo 1º. Disposiciones Generales.....	17
Artículo 37.- Valor de la convivencia.....	17
Capítulo 2º. Del fomento de la convivencia y de la prevención de los conflictos	17
Artículo 38.- Fomento de la convivencia	18
Capítulo 3º. Faltas de disciplina y sanciones.....	18
Artículo 39.- Ámbito de aplicación	18
Artículo 40.- Criterios para la adopción de sanciones.....	18
Artículo 41.- Alteración y corrección	19
Artículo 42.- Clasificación de las faltas de disciplina.....	19
Artículo 43.- Circunstancias atenuantes y agravantes	19
Artículo 44.- Responsabilidad y reparación de los daños	20
Artículo 45.- Inasistencia a las clases.....	20
Artículo 46.- Faltas leves.....	21
Artículo 47.- Faltas graves.....	22
Artículo 48.- Faltas muy graves	24
Artículo 49.- Medidas provisionales	25
Capítulo 4º. Procedimiento sancionador.....	26
SECCIÓN I. Procedimiento ordinario.....	26
Artículo 50.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario	26
Artículo 51.- Tramitación del procedimiento ordinario.....	26
SECCIÓN II. Procedimiento especial.....	27
Artículo 52.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial.....	27
Artículo 53.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.....	27
Artículo 54.- Instrucción del expediente	27
Artículo 55.- Resolución	28
SECCIÓN III. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios.....	28
Artículo 56.- Citaciones y notificaciones.....	28
Artículo 57.- Reclamaciones.....	29
Artículo 58.- Plazos de prescripción.....	29
Artículo 59.- Práctica y recepción de comunicaciones.....	29
Artículo 60.- Cumplimiento de las correcciones impuestas.....	29
Artículo 61.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores	29
Artículo 62.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras	29

Artículo 63.- Responsabilidad penal.....	30
Capítulo 5º. De los restantes miembros de la Comunidad Educativa	30
Artículo 64	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	30
Única: Relaciones Laborales.....	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	30
DISPOSICIONES FINALES.....	30
Primera	30
Segunda.- Entrada en vigor.....	31
ANEXO: NORMAS DE USO DEL CHROMEBOOK.....	32
1.- EN EL COLEGIO SOLO UTILIZO EL CHROMEBOOK EN CLASE Y CUANDO EL PROFESOR LO INDICA	32
2.- NO LO UTILIZO EN EL RECREO, NI ENTRE CLASES.....	33
3.- LOS PROFESORES PUEDEN SUPERVISAR EL CHROMEBOOK EN CUALQUIER MOMENTO	34
4.- IMTLAZARUS NO PERMITE EL ACCESO A DETERMINADOS CONTENIDOS Y REGISTRA MIS CONSULTAS	35
5.- COMPARTO SOLO LOS ARCHIVOS AUTORIZADOS POR EL PROFESOR PARA MI TRABAJO EN EL COLEGIO	36
6.- SOLO YO UTILIZO MI CHROMEBOOK.....	37
7.- RESPETO A MIS COMPAÑEROS Y NO SUPLANTO SU IDENTIDAD NI EN SU CHROMEBOOK, NI EN EL MÍO O EN EL DE OTROS COMPAÑEROS	38
8.- TODAS LAS MAÑANAS LLEVO EL CHROMEBOOK AL COLEGIO CON LA BATERÍA CARGADA	39
9.- ME HAGO RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN.	40
10.- INFORMO AL PROFESOR DE LAS INCIDENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.....	41

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Declaración previa

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento del Centro se desarrollan ateniéndose a lo dispuesto en el art 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y 2/2006 de Educación (LOE). Además, están elaboradas teniendo en consideración el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Según la disposición adicional primera del mismo los centros privados no concertados podrán adaptar sus Reglamentos de Régimen interior a los preceptos de dicho decreto; y así ha sido hecho en la medida en que el equipo directivo del centro ha considerado oportuno.

Las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro (**NOFC**) es la reglamentación interna del Centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como aquellas normas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia (Art. 4, Decreto 15/2007).

En el documento "**Normativa de Alumnos**" el colegio establece las normas de conducta propias y las demás normas organizativas, para conseguir el clima educativo adecuado al carácter propio del centro.

Artículo 2.- Naturaleza del Centro

El colegio El Prado tiene su domicilio en Madrid, calle Costa Brava nº4. Su titularidad pertenece a FOMENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA, S.A. Es un colegio privado No concertado.

Actualmente, imparte los siguientes niveles y etapas educativas: Educación Primaria, ESO y Bachillerato

Sus últimas Autorizaciones de apertura y funcionamiento se amparan en las resoluciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte 16 de Abril de 2002 Orden 1721/2002 para Educación Primaria y 3483/2008 de 14 de Julio para ESO y Bachillerato publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 110 de 10 de Mayo de 2002 y núm. 206 del 29 de Agosto de 2008 respectivamente.

Artículo 3.- Carácter Propio

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), la titularidad del Centro ha establecido su Carácter Propio que constituye el elemento institucional

fundamental, que debe ser respetado por toda la Comunidad Educativa. El Carácter Propio es público y puede consultarse en la web.

Artículo 4.- Objeto de las Normas de Organización y Funcionamiento

Las presentes NOFC tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento, los objetivos, principios, derechos y deberes, y normas de convivencia del Centro, promoviendo la participación de toda su Comunidad Educativa.

A fin de facilitar su conocimiento, estas NOFC serán publicadas en cualquier tipo de soporte. Todos los miembros de la Comunidad Educativa se comprometen a conocerlo, respetarlo y aceptarlo.

TITULO I: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 5.- La Comunidad Educativa

La Comunidad Educativa está formada por los profesores, los padres y los alumnos, así como el personal de administración y servicios.

Capítulo 1º: La entidad titular

Artículo 6.- Entidad Titular

La entidad titular, FOMENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA SA, define los principios y el modelo educativo del Centro y asume la responsabilidad última de los mismos ante la sociedad, la Administración Educativa, los padres, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Artículo 7.- Funciones y competencias de la Entidad Titular

Las principales funciones y competencias son, entre otras, las siguientes:

- a) Establecer, con respeto a la legislación vigente, el Carácter Propio del Centro y las normas organizativas y/o pedagógicas, y redactar la propuesta del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Solicitar la modificación o extinción de la autorización docente existente, de conformidad con la legislación vigente.
- c) La admisión de los alumnos.
- d) Procurar que los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos por la Comunidad Educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizado.

Capítulo 2º. Los alumnos

Artículo 8.- Derechos y deberes de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando y en el marco de los fines a la Actividad Educativa de la LODE y la LOE.

Artículo 9.- Derechos de los alumnos

De conformidad con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y la normativa vigente, los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral que facilite el pleno desarrollo de su personalidad, la formación en valores, el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro del respeto de los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, todo alumno tiene derecho en su formación integral entre otros a:

- a) La libertad de la conciencia, pensamiento e ideología en general y en particular a la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones o, en el caso de alumnos menores de edad, la de sus padres o tutores y de la Constitución.
- b) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) La libertad de expresión, reunión y asociación, y a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.
- d) La participación en la vida del Centro y a la elección de sus representantes en los diversos órganos del Centro de los que formen parte. Especialmente podrán participar como voluntarios en las actividades del Centro.
- e) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que conocerán los criterios de evaluación y a la reclamación, en su caso, siempre de acuerdo con la normativa estatal o autonómica.
- f) La preparación para la participación activa en la vida social en general y en especial en las actividades de cooperación y solidaridad.
- g) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- h) que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- i) recibir orientación educativa y profesional.
- j) la protección contra toda agresión física o moral.
- k) participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes
- l) ser escuchados en todo lo relacionado con su proceso educativo, especialmente cuando estén afectados por un proceso sancionador, que se concretará en: audiencia, capacidad de alegación y contraste de argumentos o pruebas, siempre de manera proporcionada a la gravedad de la falta que se le impute.

Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

Artículo 10.- Deberes de los alumnos

Todo alumno debe:

- a) Respetar y cumplir el Carácter Propio del Centro, las normas de organización, la Normativa de Conducta y este Reglamento de Régimen Interior.
- b) Respetar los derechos fundamentales de los demás miembros de la Comunidad. El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose en ningún caso, el ejercicio de la violencia física, psíquica o verbal ni contra su persona ni sus bienes.
- c) Tratar al profesorado con respeto y consideración a su autoridad.
- d) Asumir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
- e) Estudiar y esforzarse por aprender y desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes. La realización de los trabajos que los profesores manden hacer dentro o fuera de las horas de clase.
- f) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios y a todos los actos programados por el centro.
- g) Cuidado, respeto y uso adecuado de las instalaciones y materiales del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso. En especial los alumnos deberán respetar las medidas de seguridad que se les indiquen en las aulas especializadas.
- h) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicación del Centro, incluido internet, para fines estrictamente educativos.
- i) Respetar la prohibición de entrada y uso de teléfonos móviles o dispositivos de comunicación similares en el centro educativo, así como en actividades organizadas por el colegio fuera del centro educativo.
La dirección del colegio podrá autorizar por escrito el uso de estos dispositivos por motivos de salud o por necesidades de aprendizaje. En estos casos, se informará por escrito de las normas de uso responsable del dispositivo en el colegio.
- j) Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.
- k) Vestir correctamente el uniforme del colegio.
- l) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- m) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 11.- Admisión de alumnos

La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, competen a la Entidad Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y autonómica.

Artículo 12.- Mecanismos de participación de los alumnos en el colegio

Los alumnos podrán participar en la vida del Centro a través del Consejo de Curso, de las reuniones de curso y de las Asambleas con el Subdirector/Director.

Capítulo 3º. Los profesores

Artículo 13.- El profesorado

Los profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre los alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las normas de conducta establecidas en el Centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas y a lo dispuesto en este RRI. (Cfr. Art 7 Decreto 15/2007 Comunidad de Madrid).

Artículo 14.- Derechos de los profesores

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y las normas organizativas y/o pedagógicas, el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.
- c) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral para sus hijos o tutelados.
- d) Recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.
- e) Su formación permanente.
- f) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la etapa.
- g) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- h) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- i) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- j) Formar parte del claustro de profesores.

Artículo 15.- Deberes de los profesores

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
- b) Respetar el Carácter Propio del Centro, cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
- h) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- j) Guardar reserva de los datos personales y desarrollo escolar de los alumnos, así como la custodia responsable de los registros de esos datos personales. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- k) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- l) Realizar las pruebas o exámenes a los alumnos que, estando matriculados en el Centro, no hayan podido realizarlas por causas debidamente justificadas.
- m) Respetar, cumplir y hacer efectivos los protocolos de actuación previstos por la Entidad Titular sobre trato con menores y sobre trato con sus familias.

Artículo 16.- Mecanismos para la participación de los profesores en la vida del Centro

La participación de los profesores en la vida del Centro se podrá articular por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Mediante los Equipos Educadores dirigidos por el subdirector de la etapa o los adjuntos.
- Mediante los Equipos Técnicos dirigidos por los Jefes de Equipo Técnico.
- A través del Claustro de Profesores dirigido por el Subdirector o el Director.

Artículo 17.- Selección y Despido del profesorado

La selección y despido del profesorado se realizará de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Capítulo 4º. Los padres, madres y tutores

Artículo 18.- Derechos y obligaciones de los Padres y Madres

Los padres y madres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias, así como de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter Propio, y en el Proyecto Educativo.
- b) Participar y recibir información sobre el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Ser recibidos por los profesores, tutores, orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello.
- d) La asociación en el ámbito educativo a través de las correspondientes Asociaciones de Padres y Madres.
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

Por su parte se comprometen a:

- a) Colaborar con el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro haciendo efectivas, en su caso, las obligaciones de pago que les correspondan.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Fomentar en sus hijos el respeto hacia el Carácter Propio, sus compañeros, los directivos, profesores y personal de administración y servicios.

La participación de los padres en la vida del Centro se podrá articular a través de las Asociaciones de Padres y Madres.

Capítulo 5º. El personal de administración y servicios

Artículo 19.- Principio general

El Personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y como miembro de ella tendrá derecho a ser respetado como colaborador que es en la tarea educativa y tendrá los derechos y obligaciones que la legislación establezca.

Capítulo 6º. Otros miembros colaboradores

Artículo 20.- Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que interfieran en el normal desarrollo de la actividad del mismo, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular, y de conformidad con la legislación, especialmente la Ley 6/1996 de Voluntariado y la Orden de 11 de octubre de 1994, que regula el voluntariado en los Centros Públicos de enseñanza.

Igualmente tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, y las Asociaciones de Alumnos y Antiguos Alumnos.

TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 21.- Órganos de Gobierno, Gestión y Coordinación

Los órganos de Gobierno y Gestión del colegio son: el director, los subdirectores (general o de etapa), los adjuntos a los subdirectores de etapa, el administrador y, en su caso, el secretario, el Comité Directivo, y el Claustro de Profesores.

Además, el centro dispone de otros órganos de gobierno, gestión y coordinación que desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y gestión unipersonales

Artículo 22.- El Director

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular. En ausencia del Director, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Artículo 23.- Competencias y Funciones del Director

Constituyen funciones y competencias del Director, entre otras:

- a) Ostentar la representación del centro.
- b) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar los planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.
- c) Dirigir la marcha general del Centro y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Claustro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y de las demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro; y dirigir el proceso de contratación del mismo.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Coordinar y gestionar la resolución de falta de disciplina.
- h) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- i) Ejecutar los acuerdos del Claustro de Profesores y de los restantes órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- j) Visar y firmar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- k) Gestionar el proceso de admisión de los alumnos.
- l) Proponer el establecimiento de las directrices para la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares a impartir, así como, en su caso, la fijación de las percepciones económicas correspondientes.
- m) Mantener la relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Alumnos y Antiguos Alumnos, y demás entidades relacionadas con el centro.
- n) Proponer al Comité Directivo para su nombramiento a los Profesores Encargados de Curso
- o) Aquellas otras que le sean encomendada por la Entidad Titular o por los Órganos de Gobierno.

Artículo 24.- El Subdirector

Compete a la Entidad Titular la determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Subdirector de etapa y su nombramiento, así como de la existencia del Subdirector general y su nombramiento.

Artículo 25.- Competencias y funciones del Subdirector

Las competencias y funciones del Subdirector General son las que defina el Director para que le ayude en la tarea de gobierno del centro.

Son competencias y funciones del Subdirector de etapa, entre otras:

- a) Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de profesores de la etapa.
- b) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- e) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- f) Cumplir otra función que le pueda ser encomendada por el Director.
- g) Facilitar la formación y desarrollo de los profesores de su etapa.
- h) Dirigir la marcha de la etapa y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Claustro.
- i) Visar y firmar las certificaciones y documentos académicos del Centro que le corresponde como Jefe de Estudios de su etapa.

Artículo 26.- Competencias y funciones del Administrador

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias, entre otras:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios del Centro.
- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.
- c) Mantener informado al Director y Comité Directivo con la periodicidad que se fije por éste, sobre la situación y marcha económica del Centro.
- d) Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
- e) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de las percepciones a cobrar del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones.
- f) Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 27.- Competencias y funciones del Secretario

En inexistencia del puesto de secretario el director será responsable de estas funciones y de su delegación.

Las competencias del Secretario son, entre otras:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las actas y los libros académicos.

- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.
- f) Cualquier otra función que encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

Capítulo 2º. Órganos unipersonales de coordinación

Artículo 28.- Órganos unipersonales de Coordinación Educativa.

El centro dispone de los siguientes órganos de coordinación educativa: los Adjuntos a las subdirecciones de etapa, los Profesores Encargados de Curso y los Jefes de Equipos Técnicos.

Artículo 29.- Competencias Adjunto de etapa.

Las competencias del Adjunto o Coordinador de Etapa son, entre otras:

- a) Ayudar al Subdirector de su etapa en todos los cometidos que le encomiende.
- b) Elaborar los horarios y atender a las sustituciones de los profesores que estén ausentes.
- c) Presidir y dirigir los Equipos Educadores de la etapa en ausencia del subdirector.
- d) Elaborar informes sobre los resultados académicos de la etapa.
- e) Elaborar informes sobre los resultados de formación de alumnos de la etapa.
- f) Cualquier otra que le sea designada por los órganos de gobierno del centro.

Artículo 30.- Competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC) o Tutor del aula.

Las competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC) son, entre otras:

- a) Coordinar el trabajo del equipo educador de su grupo-clase.
- b) Preparar la sesión de evaluación de su grupo.
- c) Velar para que haya un buen clima de convivencia en su clase y crear un buen ambiente de trabajo y tomar las medidas sancionadoras que le corresponda.
- d) Establecer los objetivos de mejora del grupo y orientar el trabajo de los alumnos.
- e) Preparar y dirigir las reuniones del Consejo de curso.

- f) Fomentar la participación responsable de los alumnos.
- g) Organizar las actividades extracurriculares de su grupo.

Artículo 31.- Competencias de los Equipos Técnicos e Departamentos Didácticos

Las competencias de los Departamentos Didácticos son, entre otras:

- a) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento.
- b) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- e) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.

Capítulo 3º. Órganos colegiados

Artículo 32.- Comité Directivo

El Comité Directivo está formado por el Director, los Subdirectores y las personas que designe la Entidad Titular. Gobierna colegiadamente el Centro por delegación del Titular y bajo la presidencia del Director. Adopta sus acuerdos por mayoría de los presentes en la reunión y con voto dirimente del Director. El Comité Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez a la semana.

Artículo 33.- Competencias del Comité Directivo

Son competencias del Comité Directivo, entre otras:

- a) Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director.
- b) Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- c) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento
- d) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Artículo 34.- Claustro de Profesores

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

Artículo 35.- Competencias y Funciones del Claustro

Son competencias y funciones del claustro de profesores:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.
- b) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

Artículo 36.- Normas de Funcionamiento del Claustro

Las normas de funcionamiento del Claustro de profesores son las siguientes:

- a) El Director convoca y preside las reuniones del Claustro.
- b) La convocatoria se realizará con la suficiente antelación, normalmente de ocho días.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada con voz y sin voto cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- d) Los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- e) El Claustro de Profesores se reunirá preceptivamente dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria cuando lo convoque el Director.

TITULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

Artículo 37.- Valor de la convivencia

Las normas de convivencia incluidas en la **Normativa de Alumnos** y en este Reglamento pretenden garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo de Centro y el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo 2º. Del fomento de la convivencia y de la prevención de los conflictos

Artículo 38.- Fomento de la convivencia

Para fomentar la convivencia y prevenir la aparición de conflictos:

- 1.- El Director adoptará las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos, el cumplimiento de sus deberes y prevenir los conflictos, que estarán concretadas en el Plan de Convivencia Escolar y en la Normativa de Alumnos.
- 2.- A los efectos anteriores, se procurará la comunicación constante de los profesores tutores con los padres o representantes legales de los alumnos, así como con los propios alumnos.
- 3.- Los profesores de cada grupo, coordinados por el Profesor Encargado de Curso (PEC), constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención y resolución de conflictos.

Capítulo 3º. Faltas de disciplina y sanciones.

Artículo 39.- Ámbito de aplicación.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar y afecten a los miembros de la comunidad educativa (Art. 46, RD. 732/1995; Art. 10, Decreto 15/2007 párrafo 1º).

Artículo 40.- Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- d) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

- e) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- f) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 41.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las **Normativa de Alumnos** a que se refiere el presente Reglamento. La resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras corresponden al Director, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 42.- Clasificación de las faltas de disciplina.

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan la Normativa de Alumnos del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, figuran en este Reglamento.

Artículo 43. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la graduación de las sanciones se valorará la naturaleza de los hechos y se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento pronto y voluntario de la conducta incorrecta.
- b) El arrepentimiento sincero.
- c) La inadvertencia y la ausencia de intencionalidad maliciosa
- d) La reparación pronta y voluntaria del daño causado.
- e) El carácter excepcional u ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación, la reiteración, la planificación.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro o contra quien se halle en situación de discapacidad o indefensión.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social,

convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información, en la comisión de la infracción, en particular a través o mediante Internet y redes sociales.
- f) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- h) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 44.- Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

El comité directivo valorará los supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 45.- Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada y comunicada a los padres según se recoge en la tipificación de faltas y sus sanciones.

2.- Los padres deben comunicar las faltas de asistencia de sus hijos ante el PEC, indicando la causa de la misma por escrito. No se permite la inasistencia a clase para hacer trabajos relacionados con las asignaturas o la preparación de exámenes.

3. El Equipo Educador irá valorando los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que presenten un número elevado de inasistencias al verse impedida la aplicación de los criterios normales de evaluación, especialmente la evaluación continua.

4. Permanencia: Los alumnos no podrán salir del recinto escolar dentro del horario escolar. Para ello necesitarán la oportuna autorización, establecida en la Normativa de Conducta.

Artículo 46. Faltas leves.

1. Definición y tipificación. Se calificará como falta leve cualquier infracción o conducta contraria a la **Normativa de alumnos** del Centro que no esté tipificada o considerada como grave o muy grave en los artículos 49 y 50, así como las graves presentadas con circunstancias atenuantes. Se resumen en la siguiente relación y están desarrolladas en la Normativa de Alumnos.

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) No vestir con corrección el uniforme del colegio.
- c) Acudir a clase sin el material necesario o no esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- d) No trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en el Centro.
- e) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- f) Los actos que perturben levemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- g) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Causar daños leves en las instalaciones del Centro, material de éste o de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Uso inapropiado de las instalaciones que pueda suponer un peligro para la integridad de uno mismo o de los demás o un desorden que perjudique el funcionamiento del colegio.
- j) Deteriorar las condiciones de higiene del Centro.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contraria a las normas de convivencia.
- l) Traer teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico que esté prohibido por la Normativa de alumnos.

2.- Medidas correctoras. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro de carácter leve podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) La privación del tiempo de recreo, asistencia al ARE de mediodía (Aula de Refuerzo Educativo) o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata, por un periodo máximo de cinco días.
- c) Expulsión de la sesión de clase por un tiempo razonable.
- d) La realización de tareas o actividades de carácter académico, incluso para ser realizadas fuera del horario escolar.
- e) Comparecencia inmediata ante el Profesor Encargado de Curso o el Subdirector de etapa.

- f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico o de cualquier objeto no autorizado utilizado, hasta que sus padres acudan al centro a recogerlo.
- g) Suspensión de la participación en las actividades extraescolares o complementarias de esa asignatura con el visto bueno del subdirector.

3. Órganos competentes. Cualquier Profesor del centro dando cuenta al PEC y anotando la incidencia en el parte de clase o por otro medio escrito, o apuntándolo directamente en Navega.

4. Comunicación a los padres. Estas medidas serán comunicadas a los padres por el PEC por medio de "Navega" o por el medio que se considere oportuno. También podrán ser comunicadas a los padres por el profesor que ha intervenido directamente, con anotaciones escritas o llamada telefónica siempre con el visto bueno del PEC.

Artículo 47. Faltas graves

1. Definición y tipificación. Las contrarias a la Normativa de Alumnos que sean gravemente perjudiciales o contrarias a los deberes de los alumnos por su entidad o trascendencia, o estén tipificada como graves, en algunos de los siguientes supuestos. También se considerarán graves las faltas leves que se presenten con circunstancias agravantes:

- a) Las faltas de asistencia a clase y las reiteradas de puntualidad que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las actitudes que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k) La comisión de faltas leves si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve.
- m) Publicitar o realizar en el ámbito de las redes sociales o internet las faltas contra las normas de conducta.
- n) Fumar dentro del recinto escolar.

- o) Falsificar o copiar en pruebas de evaluación docente o fraudes similares.
- p) *La entrada y uso de teléfonos móviles o dispositivos de comunicación similares en el centro educativo, así como su utilización en cualesquiera de las actividades escolares incumpliendo la obligación establecida en el artículo 10 i).*
- q) Salir del colegio sin autorización.

2.- Medidas correctoras.

- a) Actividades que supongan la permanencia en el centro antes o después de la jornada escolar.
- b) Realización de tareas educativas para el alumno fuera del horario lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a mejorar el entorno ambiental del centro, por un periodo inferior a dieciséis días lectivos.
- c) Privación de la participación en las actividades extracurriculares, extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro, por un periodo máximo de 1 mes.
- d) Cambio de grupo de manera temporal o con carácter definitivo.
- e) Privación de asistir a determinadas clases durante un periodo máximo de 1 mes. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el Centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno.
- f) Exclusión docente: Privación de la asistencia a todas las clases durante un periodo inferior a 6 días lectivos. El alumno deberá permanecer en el Centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno, que no coincidirá con sus compañeros en los descansos. Se le podrá prohibir asistir al colegio con el uniforme.
- g) Expulsión temporal. Privación de la asistencia al Centro educativo durante un periodo inferior a 6 días lectivos. Durante el tiempo que dure la expulsión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de dicho proceso será llevado a cabo por el PEC del alumno en el horario general del Centro establecido para las tutorías.
- h) También se podrán adoptar las medidas correctoras de faltas leves.
- i) El uso del móvil o cualquier otro dispositivo electrónico que esté prohibido por la Normativa de alumnos, está sancionado de forma inmediata, con un día de expulsión.

3. Órganos competentes. Corresponde al subdirector autorizar la aplicación de estas medidas correctoras previa información y propuesta del PEC. Se procurarán valorar siempre en el EE.

4. Comunicación a los padres. Estas medidas serán comunicadas a los padres por el PEC, por medio directo: carta, email, llamada telefónica, entrevista o por un medio

que permita comprobar su recepción. En el caso de las medidas que se extiendan fuera del horario escolar será preceptivo informar a los padres con la antelación suficiente.

Artículo 48. Faltas muy graves

1. Definición y tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa*
- b) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, así como las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.*
- c) El acoso escolar tanto físico, como psicológico y el aislamiento social deliberado y malicioso de un alumno*
- d) El uso de un dispositivo móvil fuera de los supuestos permitidos, cuando en su uso se vulnere algún derecho fundamental incluida la protección de datos*
- e) La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.*
- f) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.*
- g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.*
- h) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.*
- i) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma;*
- j) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.*
- k) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión por cualquier medio, posesión, compra o venta.*
- l) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.*
- m) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.*
- n) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.*

- o) El consumo de drogas y su distribución, fumar tabaco, consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a realizar dichas conductas.*
- p) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.*
- q) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro;*
- r) El incumplimiento de las correcciones impuestas o los compromisos de convivencia suscritos por el alumnado.*

También en cualquier caso son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las de incitación a otro alumnado a la realización de cualesquiera de las conductas consideradas gravemente perjudiciales en el apartado anterior.

2. Medidas correctoras

- a) Se podrán adoptar las medidas correctoras de faltas leves y graves, sin perjuicio de las siguientes.
- b) Realización de tareas educativas para el alumno fuera del horario lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a mejorar el entorno ambiental del centro, por un periodo inferior a 30 días lectivos.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro con carácter temporal o definitivo.
- d) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a 6 días e inferior a 2 semanas. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el Centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno.
- e) Expulsión de todas las clases con asistencia al Centro educativo por un periodo superior a 6 días e inferior a 2 semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de dicho proceso será llevado a cabo por el tutor del alumno en el horario general del Centro establecido para las tutorías. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno.
- f) Expulsión del centro por un período inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de dicho proceso será llevado a cabo por el tutor del alumno en el horario general del Centro establecido para las tutorías. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno.
- g) Expulsión definitiva del Centro educativo. El Director motivará, en su resolución, la necesidad de la misma. Así, en el texto de la resolución, antes de su parte dispositiva, es necesario que se detallen las razones que a su juicio justifican o exigen que el alumno sea expulsado del Centro.

3. Órganos competentes. Corresponde al Comité Directivo, presidido por el Director, autorizar la aplicación de estas medidas correctoras previa información y propuesta del subdirector y el EE correspondiente; contando con la información de los profesores encargados de investigar el caso.

4. Comunicación a los padres. Estas medidas serán comunicadas a los padres por el Director o por quien él considere oportuno, preferiblemente de manera oral y según lo dispuesto en el artículo 58: citaciones y notificaciones. En el caso de las medidas que se extiendan fuera del horario escolar será preceptivo informar a los padres con la antelación suficiente. Será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos y a sus padres o tutores, en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

5.- Registro y seguimiento interno.

Para facilitar el seguimiento las faltas muy graves se incluirán en el registro anual de faltas graves o muy graves para su seguimiento por parte de los Equipos Educadores. Atención especial tendrá el seguimiento de faltas graves contra otras personas.

Artículo 49.- Medidas provisionales

1. Al iniciarse el procedimiento sancionador o en cualquier momento de su instrucción el Director del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar por un periodo máximo de cinco días las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como para evitar la persistencia de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, motivando adecuadamente su adopción.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo.
 - b) Cambio temporal de grupo.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del Centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al Centro.
3. En los casos muy graves el Director del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del Centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, podrá prorrogar la medida provisional hasta la resolución del procedimiento.
4. El Director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

Capítulo 4º. Procedimiento sancionador

SECCIÓN I. Procedimiento ordinario

Artículo 50. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves o muy graves siempre que la autoría y los hechos cometidos resulten evidentes, o por el reconocimiento del alumno supuestamente agresor, o de sus padres, de su responsabilidad en los hechos y, por tanto, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Artículo 51.- Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes: podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor lo comunicará al PEC.
2. Las faltas leves cuyos hechos o autoría no resulten evidentes: cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el PEC, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata.
3. Faltas graves o muy graves cuyos hechos y autoría resulten evidentes: El subdirector, previa audiencia del alumno y de sus representantes legales, impondrá la sanción de acuerdo con el director en el plazo máximo de siete días naturales. Si la sanción propuesta es superior a dos días de expulsión, la decisión la tomará el Comité Directivo.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales.
- 5.- En los casos de falta grave o muy grave se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan. En los casos de falta leve será suficiente con la comunicación a los padres o el registro en "Navega".

SECCIÓN II. Procedimiento especial

Artículo 52.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves o muy graves, siempre que la autoría y los hechos cometidos no resulten evidentes, o que el alumno supuestamente agresor (si es mayor de edad) o sus padres o representantes legales no reconozcan su

responsabilidad en los hechos y, por tanto, sea necesario un esclarecimiento de los mismos.

Artículo 53.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de dos días lectivos:

- a) Incoará el expediente.
- b) Nombrará instructor al subdirector de la etapa correspondiente.
- c) Podrá decidir, de acuerdo con el Comité Directivo, la aplicación de medidas disciplinarias provisionales.
- d) Comunicará a los padres o representantes legales del alumno infractor la incoación del expediente y el nombramiento del instructor.

Artículo 54.- Instrucción del expediente

1. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, redactará el pliego de cargos y, en el plazo no superior a cuatro días lectivos desde su designación, y tras presentarlo al Comité Directivo, notificará al alumno y a sus padres o representantes legales el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer. Cuando las pruebas de los cargos sean testimonios de menores de edad, deben contar con la aprobación de sus padres.

2. Se concederá a los padres o representantes legales del alumno infractor un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrán proponer las pruebas que se consideren oportunas, y que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos desde la entrega del escrito.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, la sanción y su fecha de efecto. Dicha propuesta la presentará al Comité Directivo, que decidirá sobre su aprobación.

4. El Director, acompañado por el instructor, dará audiencia a los padres del alumno infractor o a sus representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos de que disponen para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 55.- Resolución

1. El instructor elevará al Comité Directivo el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Comité Directivo adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 58: Citaciones y notificaciones, de este Reglamento.

SECCIÓN III. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Artículo 56.- Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata, y si no hay respuesta se repetirán por un medio que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada será notificada a los padres o representantes legales del alumno, así como al Equipo Educador.

Artículo 57.- Reclamaciones

Todas las sanciones se podrán recurrir ante el órgano jerárquico superior dentro del colegio.

Artículo 58.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Artículo 59.- Práctica y recepción de comunicaciones

Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicados al Centro en el momento en que se hagan efectivos. De no hacerlo, se tendrá como válida la efectivamente comunicada.

Artículo 60.- Cumplimiento de las correcciones impuestas

El Director del Centro cuidará de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que hayan sido impuestas.

Artículo 61.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

En aquellos supuestos en que las reiteradas conductas perturbadoras de los alumnos o la falta de implicación de los padres o tutores del alumno, perjudiquen o afecten al normal desenvolvimiento del Centro, y en aquellos casos en que los alumnos dejen de asistir al Centro sin justificación adecuada, la dirección del Centro dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas.

Artículo 62.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen por faltas muy graves deberá quedar constancia escrita en el Centro, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada.

Artículo 63.- Responsabilidad penal

El titular del Centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal o al Fiscal del Menor y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Capítulo 5º. De los restantes miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 64.- Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única: Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento del Centro, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior del Centro que se hallare vigente a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

las presentes Normas de Organización y Funcionamiento del Centro son una modificación con una nueva redacción completa de las que, hasta ahora, han estado en vigor.

Segunda.- Entrada en vigor

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento del Centro entran en vigor el día 2 de septiembre de dos mil veinticuatro.

ANEXO: NORMAS DE USO DEL CHROMEBOOK

A continuación, se recogen las normas que regulan el uso del Chromebook en el Colegio de Fomento El Prado, dentro del marco de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro y de las Normas de Convivencia del colegio.

1.- EN EL COLEGIO SOLO UTILIZO EL CHROMEBOOK EN CLASE Y CUANDO EL PROFESOR LO INDICA.

01



En el colegio solo utilizo el
Chromebook en clase y
cuando el profesor lo indica

Es un instrumento de trabajo para mejorar mi estudio

- El Chromebook es una herramienta educativa para uso educativo, y solo para las actividades o tareas indicadas por el profesor.

- El alumno hará un uso responsable de los programas instalados en el Chromebook; es decir, solo realizará las tareas previstas en su configuración: elaboración de trabajos, utilización de los libros de texto digitales, búsqueda o consulta de información, etc.
- **El uso no educativo del Chromebook y del software autorizado por Fomento puede ser considerado falta grave o muy grave.**

2.- NO LO UTILIZO EN EL RECREO, NI ENTRE CLASES.

02



No lo utilizo en el recreo,
ni entre clase y clase

Es un instrumento de trabajo para mejorar mi estudio

- El Chromebook se utiliza solo en el aula, salvo cuando el profesor prevea su uso en otro lugar del colegio para, por ejemplo, realizar tareas colaborativas o trabajos en equipo.
- **El uso del Chromebook en lugares y tiempos no indicados por el profesor, puede ser considerado falta grave o muy grave.**

3.- LOS PROFESORES PUEDEN SUPERVISAR EL CHROMEBOOK EN CUALQUIER MOMENTO.

03



Los profesores pueden
supervisarlos en
cualquier momento

Es un instrumento de trabajo para mejorar mi estudio

- Esta supervisión se refiere a cualquier documento, pestaña, barra de navegación, historial de acceso a páginas web, archivo y contenidos compartidos, etc.
- Los tutores podrán acceder /recibir la información relativa al uso del Chromebook que hace el alumno.
- **No atender a las indicaciones del profesor en cuanto a la supervisión del Chromebook, puede ser considerado falta grave o muy grave.**

4.- IMTLAZARUS NO PERMITE EL ACCESO A DETERMINADOS CONTENIDOS Y REGISTRA MIS CONSULTAS.

04



IMTLazarus no permite el acceso a determinados contenidos y registra mis consultas

Es un instrumento de trabajo para mejorar mi estudio

- La conexión a Internet y la navegación por la red es monitorizada por IMTLazarus, y solo se realizará a través de la red wifi del colegio.
- Los alumnos únicamente pueden acceder a las webs expresamente autorizadas por el colegio.
- No está permitido el acceso a contenidos inapropiados o ilícitos, atentatorios contra la dignidad de la persona humana, su honor o su intimidad.
- No se permite la suscripción a servicios en línea o a la compra de servicios u objetos.
- **Utilizar la red wifi para fines no educativos será considerado falta grave o muy grave.**

5.- COMPARTO SOLO LOS ARCHIVOS AUTORIZADOS POR EL PROFESOR PARA MI TRABAJO EN EL COLEGIO.

05



Comparto solo los archivos autorizados por el profesor para mi trabajo en el colegio

Es un instrumento de trabajo para mejorar mi estudio

- El Chromebook se usará sólo para crear y compartir documentos que el profesor haya autorizado.
- No se permite consultar, crear o compartir documentos, mensajes, imágenes, vídeos, páginas web, o cualquier otro contenido no educativo o no autorizado por el profesor.
- Los usuarios del dominio fomento.edu no pueden enviar ni recibir correo de fuera de ese dominio, ni crear o compartir archivos fuera de este dominio.
- **Consultar, crear o compartir documentos, mensajes, imágenes, vídeos, páginas web o cualquier otro contenido no educativo o no autorizado por el profesor será considerado falta grave o muy grave.**
- **Compartir documentos y materiales digitales fuera del dominio fomento.edu será considerado falta grave o muy grave.**

6.- SOLO YO UTILIZO MI CHROMEBOOK.

06



Solo yo utilizo mi Chromebook

Es personal e intransferible

- Cada alumno utiliza su Chromebook. No se permite acceder a otro ordenador que no sea el propio.
- Se aconseja no hacer login con el usuario de Fomento en otro ordenador que, siendo propio o estando autorizado por los padres, no sea el Chromebook escolar.
- Los alumnos no revelarán a ningún compañero su contraseña de acceso al ordenador.
- Si un alumno intencionalmente daña un Chromebook que no es suyo, sus padres han de responsabilizarse de su reparación o sustitución.
- **El acceso no autorizado al Chromebook de un compañero se considerará falta muy grave. La sustracción, bloqueo, ocultación o cualquier alteración del Chromebook de otro alumno se considerará falta muy grave. Respecto a daños físicos en el ordenador, la sanción será semejante a la prevista en el RRI para situaciones similares en las que se dañan bienes u objetos.**

7.- RESPETO A MIS COMPAÑEROS Y NO SUPLANTO SU IDENTIDAD NI EN SU CHROMEBOOK, NI EN EL MÍO O EN EL DE OTROS COMPAÑEROS.

07



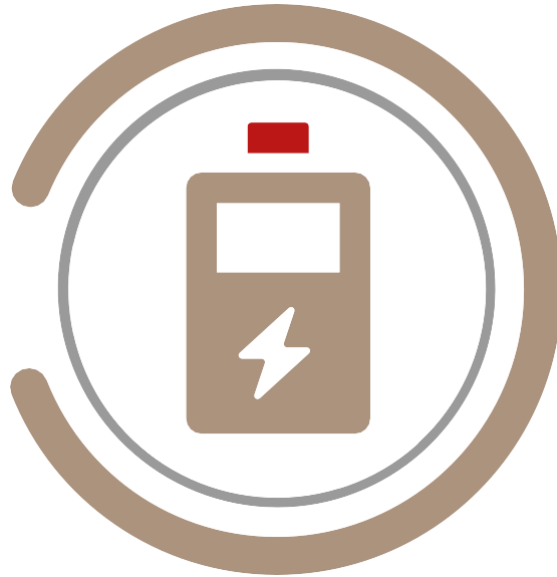
Respeto a mis compañeros y no suplanto su identidad ni en su Chromebook, ni en el mío o en el de otros compañeros

Es personal e intransferible

- Se prohíbe utilizar el Chromebook para suplantar la identidad de otra persona.
- Se prohíbe usar el ordenador para proporcionar el nombre de compañeros o personal escolar, al igual que direcciones, teléfonos o información personal de otras personas.
- Transmitir virus informáticos de forma intencionada o por negligencia; 'hackear' los sistemas informáticos y redes del colegio u ordenadores externos.
- **Suplantar la identidad de un compañero, proporcionar datos e información de otras personas sin su autorización será considerado también falta muy grave. Igualmente lo será cualquier otra alteración de otro Chromebook o de la red informática/de conexión del colegio.**

8.- TODAS LAS MAÑANAS LLEVO EL CHROMEBOOK AL COLEGIO CON LA BATERÍA CARGADA.

08



Todas las mañanas llevo
el Chromebook al colegio
con la batería cargada

Soy responsable de su integridad y conservación

- Los alumnos acudirán al colegio con la batería del Chromebook con suficiente carga para la jornada escolar, sin necesidad de recargas intermedias o la utilización de cables o cualquier otro dispositivo.
- **Ir a clase sin el ordenador cargado, se considerará falta leve. Su reiteración se considerará falta grave.**

9.- ME HAGO RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN.

09



Me hago responsable de su conservación

Soy responsable de su integridad y conservación

- Los alumnos son responsables de cuidar su Chromebook. Tratarán de evitar daños, caídas, roturas o cualquier incidencia que les impida realizar el uso educativo previsto.
- **No cuidar el propio Chromebook adecuadamente podrá ser considerado falta leve. Su reiteración se considerará falta grave.**

10.- INFORMO AL PROFESOR DE LAS INCIDENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

10



Informo al profesor de las incidencias de funcionamiento

Soy responsable de su integridad y conservación

- Los alumnos no intentarán reparar el dispositivo cuando presenten un comportamiento anómalo. Informarán al profesor de la posible incidencia, y este les indicará cómo proceder.
- **Tratar de reparar el propio ordenador podrá ser considerado falta leve. Su reiteración, falta grave.**